

## **DECLARACIÓN N° 05/04 C.F.C y E.**

**BUENOS AIRES, 11 de agosto de 2004.-**

### **VISTO**

la Ley N° 25.864 y el Convenio MECyT N° 337/03 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Convenio MECyT N° 337 de fecha 1° de julio de 2003 suscripto entre el Señor Presidente de la Nación, el Señor Ministro de Educación Nacional, los Señores Gobernadores de las provincias y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resolvió establecer un ciclo lectivo anual mínimo de 180 días efectivos de clase en todos los establecimientos educativos en los que se imparta educación inicial, básica y polimodal y sus respectivos equivalentes.

Que como consecuencia de lo antedicho, la Ley N° 25.864 ha fijado el ciclo lectivo mencionado en el considerando anterior para esos establecimientos educativos.

Que asimismo las jurisdicciones se han comprometido a adoptar las medidas necesarias para completar el ciclo anual establecido compensando los días de clase perdidos cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cubierto con normalidad.

Que el gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional, de los Poderes Ejecutivos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la situación actual en algunas jurisdicciones amerita esta iniciativa concurrente de las máximas autoridades educativas.

Que el cumplimiento del ciclo lectivo establecido en la normativa antes señalada favorece el desarrollo integral del sistema educativo y de forma especial promueve la inclusión de los alumnos de los sectores más desprotegidos.

Que las acciones que se lleven a cabo para garantizar el cumplimiento del ciclo lectivo deben asegurar el derecho de aprender de los alumnos y respetar las garantías de los trabajadores de la educación, ambos consagrados en la Constitución Nacional y la legislación vigente en las distintas jurisdicciones.

Que las acciones para la recuperación de la educación deberán desarrollarse necesariamente con el protagonismo de las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales y la participación de todos los actores del sistema educativo.

Que la presente declaración resulta indispensable a fin de asegurar acciones concurrentes para la necesaria integración y unidad del sistema educativo nacional.

Por ello,

LA LXVI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL  
CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION  
DECLARA:

ARTÍCULO 1º.- Las jurisdicciones educativas conjuntamente con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, llevarán adelante las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas por la Ley N° 25.864.

ARTÍCULO 2º.- Las jurisdicciones acuerdan establecer mecanismos que tiendan a compensar los días de clase perdidos, cuando por cualquier circunstancia no se hubieren cubierto con normalidad, conforme las respectivas atribuciones jurisdiccionales y las condiciones previstas en la Ley N° 25.864 y el Convenio MECyT N° 337/03.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Federal de Cultura y Educación ratifica, a través de la presente declaración y de las acciones que se desarrollen en su consecuencia, que la educación constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo del país y la herramienta ineludible para alcanzar la justicia social y garantizar la dignidad de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido, archívese.